

Área Tributaria	i	CAPTI
Planta Trebal	1	\$109,79 * IN9
Planta La Farfana	2	\$91,61 * IN9
Planta Nogales	3	\$60,17 * IN9

Los factores de prorrateo por cuenca para cada área tributaria serán determinados por resolución exenta de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

Este incremento del cargo por disposición de aguas servidas deberá ser autorizado previamente por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, una vez que se compruebe el tratamiento del canal de aguas servidas asociado al factor de prorrateo correspondiente.

El índice IN9 corresponde a lo definido en el punto 1.2.3 de este decreto."

3. Reemplázase el primer párrafo del punto 2.6.3.1. denominado "Cargo por el colector interceptor Mapocho" a nivel de intermediarios adicionales para usuarios facturados por otros concesionarios, por lo siguiente: "Cuando entre en operación el interceptor Mapocho, se aplicará a Aguas Cordillera, Aguas Los Dominicos, Aguas Manquehue y Aguas Santiago el cargo "colector interceptor Mapocho", de \$21,06*IN9 pesos, por la suma de los metros cúbicos de agua potable facturados a sus clientes que cuentan con servicio de alcantarillado. Para proceder al cobro de este cargo será menester ser autorizado previamente por la Superintendencia de Servicios Sanitarios."

4. Reemplázase la primera viñeta del punto 2.6.3.3. denominado: "Cargo por plantas de tratamiento de aguas servidas" a nivel de intermediarios adicionales para usuarios facturados por otros concesionarios, por la siguiente:

- Aguas Cordillera S.A., incluyendo los volúmenes facturados de las empresas Aguas Los Dominicos, Aguas Santiago y Aguas Manquehue.

Para el caso de la empresa Aguas Manquehue, sólo se aplica este cargo a los usuarios del sistema Santa María de Manquehue, cuando sean tratados la totalidad de los caudales del área tributaria Planta Nogales, se aplicará el cargo indicado en el número 2.6.3.3 a los usuarios del sistema Los Trapenses."

Artículo segundo: En todo lo no rectificado se mantiene plenamente vigente el decreto supremo N° 100 de 2005.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Hugo Lavados Montes, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Jean Jacques Duhart Sazarel, Subsecretario de Economía.

Ministerio de Hacienda

Servicio Nacional de Aduanas

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N° 1.778, DE 19.02.2008, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS, QUE MODIFICA DISPOSICIONES DEL CAPÍTULO III DEL COMPENDIO DE NORMAS ADUANERAS, RELATIVAS AL TRÁMITE DE LAS DECLARACIONES QUE AMPAREN MERCANCIAS QUE SE ENCUENTRAN EN PRESUNCIÓN DE ABANDONO

No procederá aceptar a trámite una declaración que ampare mercancías que se encuentran en presunción de abandono por vencimiento del plazo de depósito, y en el evento de haber sido aceptada a trámite, se debe proceder a su invalidación de conformidad al artículo 92 de la Ordenanza de Aduanas. Esta limitación no será exigible para aceptar a trámite una declaración de redestinación a zona franca para mercancías en presunción de abandono, previo pago del recargo establecido en el artículo 154 de la Ordenanza de Aduanas, efectuado el cálculo hasta la fecha en que se procederá al retiro de las mercancías. Esta mercancía no puede continuar su almacenamiento en la Aduana de redestino.

Texto íntegro de la resolución citada se encuentra en la página web del Servicio Nacional de Aduanas (www.sajnaa.cl).

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N° 1.960, DE 25.02.2008, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS, QUE MODIFICA DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPÍTULO I DEL MANUAL DE ZONAS FRANCAS (RESOLUCIÓN N° 74, DE 1984 DNA), RELATIVAS A LA AUTORIZACIÓN PARA PERMITIR EL INGRESO DOCUMENTAL DE MERCANCIAS A DICHAS ZONAS DE TRATAMIENTO ADUANERO ESPECIAL

Además, podrá aceptarse el ingreso documental de aquellas mercancías que por sus características puedan ser depositadas en Zona Franca, cuando su traslado desde la Zona Primaria pueda ocasionar trastornos o perjuicios en las vías de acceso, lo cual deberá ser calificado previamente por el Sr. Director Regional de la Aduana respectiva.

Texto íntegro de la resolución citada se encuentra en la página web del Servicio Nacional de Aduanas (www.aduana.cl).

Ministerio de Educación

DESIGNA INTEGRANTES DEL DIRECTORIO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

Núm. 145.- Santiago, 8 de febrero de 2008.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 32 N° 10 y 35 de la Constitución Política de la República; en la ley N° 19.891; en el decreto supremo N° 336, de 2003, del Ministerio de Educación; y la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones posteriores.

Considerando:

1. Que, la ley N° 19.891 creó el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, que tiene por objeto apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país.

2. Que, el artículo 5 N° 4) del cuerpo legal antes individualizado establece que la dirección superior del Consejo corresponderá a un directorio integrado por tres personalidades de la cultura que tengan una reconocida vinculación y una destacada trayectoria en distintas actividades, tales como creación artística, patrimonio, industrias culturales y gestión cultural. Estas personalidades deberán ser representativas de tales actividades, aunque no tendrán el carácter de representantes de las mismas.

3. Que, el mismo precepto señala que dichas personalidades serán designadas por el Presidente de la República a propuesta de las organizaciones culturales del país, que posean personalidad jurídica de conformidad a la ley.

4. Que, estas personas durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser designadas para un nuevo período consecutivo por una sola vez.

5. Que, de conformidad a lo precedentemente señalado, mediante decreto supremo N° 34, de 2004, del Ministerio de Educación, se designó como integrantes del Directorio del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en representación de las organizaciones culturales del país, a don Arturo Enrique Navarro Ceardi, doña Paulina Marcela Urrutia Fernández y don Santiago Carlos del Carmen Schuster Vergara, por el período comprendido entre el 15 de enero de 2004 hasta el 14 de enero de 2008.

6. Que, posteriormente, mediante decreto supremo N° 210, de 2006, del Ministerio de Educación, se aceptó, a contar del 11 de marzo de 2006, la renuncia de doña Paulina Urrutia Fernández al cargo de integrante del Directorio del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, quien fuera designada a partir de la misma fecha Ministra Presidenta del Consejo, nombrándose en su reemplazo a don Pablo Andrés Rivera Mesa.

7. Que, el 14 de enero de 2008, expira el período para el que fueron nombrados los actuales integrantes del Directorio del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en representación de las organizaciones culturales del país.

8. Que, se ha llevado a cabo el procedimiento para la presentación de proposiciones de las organizaciones culturales referidas, de acuerdo a lo previsto en el decreto supremo N° 336, de 2003, del Ministerio de Educación, que aprueba el

reglamento para el nombramiento de los integrantes del citado directorio.

9. Que, por lo tanto, corresponde efectuar la designación de los nuevos integrantes del Directorio del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en representación de las organizaciones culturales del país.

Decreto:

1. Designanse como integrantes del Directorio del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en representación de las organizaciones culturales del país, por el período de 4 años, a contar del 15 de enero de 2008, a las siguientes personas:

- Don Pablo Dittborn Barros, cédula nacional de identidad N° 5.471.242-1.
- Doña Drina Victoria Rendic Espinosa, cédula nacional de identidad N° 5.024.116-5.
- Doña Francisca Cerda Ramírez, cédula nacional de identidad N° 4.944.299-8.

2. Por razones impostergables de buen servicio, las personas antes individualizadas, deberán asumir sus funciones en la fecha previamente señalada, sin esperar la total tramitación del presente decreto.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERÍA, Presidenta de la República.- Yasna Provoste Campillay, Ministra de Educación.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Rodrigo González López, Subsecretario de Educación (S).

Ministerio de Minería

MODIFICA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 70.- Santiago, 19 de marzo de 2008.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 19.030 y su modificación posterior; en el decreto supremo N° 211, del Ministerio de Minería, de 19 de julio de 2000, sobre Reglamento del Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo; el Of. Ord. N° 0427/2008, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los Arts. 6° y 7° del referido Reglamento,

Decreto:

1.- Fijense los siguientes Precios de Referencia y Paridad de los siguientes Combustibles derivados del Petróleo:

Combustible	Precios de referencia			Precio de Paridad
	Inferior US\$/m³	Intermedio US\$/m³	Superior US\$/m³	
P. Combustible	382,3	437,0	491,6	488,99
Gas Licuado	355,0	405,8	456,5	450,74

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día lunes 24 de marzo de 2008.

Anótese, publíquese y tómesese razón.- Por orden de la Presidenta de la República, Santiago González Larraín, Ministro de Minería.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Verónica Baraona del Pedregal, Subsecretaria de Minería.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

ACEPTA RENUNCIA VOLUNTARIA AL CARGO DE SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO IX REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

Santiago, 16 de enero de 2008.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 14.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 147° del DFL N° 29, de Hacienda, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo; la ley N° 19.179; la ley N° 19.175; la resolución N° 55 de 1992, de la Contraloría General de la República, en su texto refundido fijado por la resolución N° 520, de 1996,